

AUTOS DE CÚMPLASE – 08 DE NOVIEMBRE DE 2021

RADICADO	PROVIDENCIA	FECHA DE ESTADO
001-2021-00339-00	Termina Por Pago	Cúmplase



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1476
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00339-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	C.R Mirador de Guadalcanal P.H
DEMANDADO(S)	Banco Davivienda S.A
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante – quien cuenta con facultad para recibir –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Conjunto Residencial Mirador de Guadalcanal P.H., en contra de Banco Davivienda S.A.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 21 de mayo de 2021. OFÍCIESE en tal sentido a las autoridades competentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos por provenir de ambas partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente expediente.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b998493fbac196f256f3c37c61d3a39c676e3d5005982f49d0e37ad761c4f5**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>